

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Grecia, Corte de Casación

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a Gendarmería garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad en penal de Linares.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y le ordenó a Gendarmería la adopción de todas las medidas tendientes a garantizar a todos los reclusos del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Linares, acceso a un mínimo semanal de horas de patio y a condiciones de habitabilidad y salubridad. En fallo unánime (causa rol 141.196-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrado por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció la vulneración de derechos fundamentales de los internos del recinto penal. “Que, de lo antes expuesto se colige que al interior del penal de la ciudad de Linares existe un único patio, común a todos los internos, no obstante lo cual solo algunos de ellos tiene acceso al mismo, correspondiéndole en consecuencia a Gendarmería de Chile adoptar todas las medidas tendientes a gestionar que la totalidad de los reclusos puedan acceder a un mínimo semanal de horas de patio”, ordena el fallo. La resolución agrega que: “En el mismo sentido, la autoridad administrativa deberá adoptar las providencias necesarias para garantizar a los internos de dicho centro penitenciario, condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad, traducidas en proporcionarles condiciones adecuadas para su descanso nocturno –proveerles de camas– y para su aseo personal –reparación de baños–”. Para el máximo tribunal: “(...) lo anterior se condice con la obligación de proporcionar a las personas privadas de libertad un trato digno y humanitario, sobre todo si se considera el fin resocializador de las penas que han sido impuestas a aquellos en cuyo favor se acciona en estos autos”. “Que, en nada obsta a lo antes razonado, el hecho de que estará en funcionamiento ‘prontamente’ (segundo semestre de 2024), un nuevo recinto penal denominado Centro Penitenciario de Educación y Trabajo ‘La Laguna’, ubicado en el sector de

Panguilemu de la provincia de Talca, con una capacidad aproximada de 2.800 internos, toda vez que ello en caso alguno justifica que en la actualidad se vulneren respecto de los amparados los más básicos derechos fundamentales que le asisten a toda persona”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 249-2023, y en su lugar se declara que se acoge la acción constitucional de amparo deducida en estos autos por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), debiendo Gendarmería de Chile gestionar la adopción de todas las medidas tendientes a que la totalidad de los reclusos de dicho centro penitenciario puedan acceder a un mínimo semanal de horas de patio, además de garantizarles condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad, traducidas en proporcionarles condiciones adecuadas para su descanso nocturno –proveerles de camas– y para su aseo personal –reparación de baños–”. Asimismo, se ordenó a la Corte de Apelaciones de Talca instruir a la fiscal judicial de dicha jurisdicción “a fin de que este supervigile el adecuado cumplimiento de las medidas decretadas”.

Perú (La Ley):

- **TC vs. TC: el amparo sí protege el derecho fundamental a la consulta previa.** El Tribunal Constitucional finalmente se pronunció sobre el derecho a la consulta previa reafirmando su condición de derecho fundamental, tras el pronunciamiento emitido por el anterior colegiado en donde se señaló que la consulta previa no era un derecho de rango constitucional. Además señaló que las concesiones deben ser objeto de consulta previa siempre y cuando se advierta una afectación directa a los pueblos indígenas u originarios conforme señala en el fundamento 70 de la sentencia: “(...) Así, a criterio de este Tribunal, la oportunidad de la consulta previa no se rige automáticamente, por ejemplo, por el estado del proyecto minero (concesión, exploración, explotación, ejecución y cierre), sino cuando se advierta que dicha medida administrativa constituye una afectación directa a los pueblos indígenas u originarios; es decir, cuando exista evidencia razonable de que se configura una situación que ponga en riesgo o que además de los impactos ambientales pudiese generar cambios relevantes y directos que produzcan modificaciones en su territorio, modo y estilo de vida, en sus esferas política, económica, social, cultural, territorial, jurídica, entre otras, que son la base de su cohesión y existencia social. Así, entre otros, son los casos de desplazamiento forzado de la población, situaciones de división de las comunidades y la fractura de su tejido social”. Asimismo, exhortó a los poderes públicos a regular sobre el contenido del derecho a la consulta previa y a la participación ciudadana y se dispuso. En la presente nota Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta los detalles de este caso [STC Exp. N° 03326-2017-PA/TC]. El pronunciamiento del Colegiado anterior. Un caso bastante similar fue resuelto por el Tribunal en marzo del 2022, nos referimos a la STC Exp. N°03066-2019-PA/TC donde las comunidades Chila Chambilla y Chila Pucara solicitaban la nulidad de las concesiones mineras que se superponían a las áreas de sus territorios, lo cual se otorgó sin haber respetado el derecho a la consulta previa. La sentencia en mayoría integrada por los votos de los magistrados Ferrero, Sardón y Blume, declaró improcedente la demanda señalando que “el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental” (f. j. 2). Por su parte, los magistrados Ledesma y Espinosa-Saldaña votaron por declarar fundada la demanda, mientras que el voto del magistrado Miranda fue por declarar infundada la misma. El magistrado Gutiérrez Ticse, en su fundamento de voto, criticó este fallo señalando lo siguiente: “No comparto el criterio esgrimido en la referida sentencia y considero que resulta lamentable que en el caso se haya desconocido la vinculatoriedad del Convenio 169 OIT en función a lo establecido por el artículo 55 de la Constitución de 1993 (...)” (f. j. 38 del fundamento de voto del magistrado Gutiérrez Ticse). **¿De qué trata el caso?** La Comunidad Campesina de Asacasi interpone una demanda de amparo en contra del Ingemmet, el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac solicitando la nulidad de 27 concesiones otorgadas sin haberse realizado la consulta previa, las cuales sobreponen más del 90% del territorio de la comunidad. Asimismo, solicita la inaplicación de las normas que exoneran a la consulta previa en relación con concesiones mineras y las normas que regulan la notificación de concesiones a través del diario oficial “El Peruano”, pues ello impide que la comunidad sea notificada de manera oportuna y culturalmente adecuada. **Cuestiones previas.** Como cuestión procesal previa, el Tribunal descarta los argumentos que se habría producido la prescripción de la demanda debido a que el acto lesivo reclamado es una omisión (de realizar el procedimiento de consulta previa) que constituye una afectación continuada, y que existiría una vía igualmente satisfactoria, dada la particularidad del caso. Asimismo, como cuestiones sustantivas previas desarrolla: (i) el nuevo paradigma de defensa del pluralismo jurídico y la diversidad cultural en la Constitución de 1993; y, (ii) sobre la existencia de las comunidades indígenas y pueblos originarios el Tribunal Constitucional afirma que la existencia de un pueblo indígena u originario no se deriva de un acto administrativo que formalice su

constitución, sino de la primacía de la realidad; esto es, de la evidencia de su existencia. La consulta previa como derecho fundamental. En primer término, el Tribunal desarrolla el marco jurídico del derecho fundamental a la consulta previa y señala que actualmente este derecho se encuentra reconocido por el convenio 169 de la OIT, que forma parte de nuestra ordenamiento jurídico, y se encuentra regulado por la Ley 29785. **En esa línea, el Colegiado desarrolla los principios y caracteres definitorios del proceso de consulta previa, los cuales son:** (i) el principio de buena fe; (ii) el principio de flexibilidad; (iii) la configuración como un diálogo intercultural; (iv) la coparticipación en el disfrute de la riqueza; (v) el principio de transparencia; y, (vi) su carácter previo (salvo excepciones). Finalmente, agrega que los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, constituyen criterios de soft law. Respecto al régimen de las concesiones mineras en la Constitución y su relación con el derecho a la consulta previa, se señala que el derecho a la consulta previa no constituye un derecho de veto de las comunidades para bloquear decisiones de inversión de interés nacional, pero que tampoco el Estado en el ejercicio de su soberanía sobre los recursos naturales está facultado para imponer arbitrariamente cualquier decisión. En esa línea, el Tribunal desarrolla algunos criterios para determinar cuándo se ha producido una afectación directa a los derechos de las comunidades producto de las concesiones, a partir de la jurisprudencia colombiana. Así, refiere que se consideran como actos de afectación los siguientes: "(i) Se perturban sus estructuras sociales, espirituales, culturales y ocupacionales; (ii) Se impactan fuentes de sustento; (iii) Se imposibilita la realización de los oficios de los que se deriva su sustento; (iv) Se produce su reasentamiento en otro lugar distinto a su territorio; (v) Se realizan planes, políticas o proyectos que recaen sobre cualquiera de sus derechos como pueblos indígenas o tribales; (vi) Se imponen cargas o se les atribuyen beneficios que modifican su situación o posición jurídica; (vii) Se interfiere en los elementos definitorios de su identidad cultural." (f. j. 68). En este sentido, agrega que si bien prima facie la concesión en sí misma no debe ser consultada, esta deberá ser objeto de consulta previa, ello sucederá únicamente cuando se advierta con evidencia razonable que se afecta directamente a un pueblo indígena u originario. Respecto a la publicidad de las concesiones mineras en el Perú y el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas u originarios, el Tribunal señala que resulta indispensable la incorporación de los pueblos indígenas u originarios al proceso de publicidad de los petitorios y de concesiones mineras otorgadas dentro de su territorio, lo cual requiere una modificación en la regulación nacional sobre concesiones mineras respetando la diversidad lingüística. Resolución del caso concreto. Sobre el caso concreto, de las 27 concesiones cuestionadas, solo 7 siguen vigentes, por lo que se ha producido la sustracción de la materia sobre las otras 20. Sobre las concesiones vigentes, si bien corresponde informar de la concesión a los pueblos indígenas u originarios cuando se encuentre dentro de su territorio, también es cierto que se requería un desarrollo normativo para su efectivización. En esa línea, el Tribunal considera constitucionalmente necesaria la emisión de aquellas normas y reglamentos de desarrollo que permitan garantizar el ejercicio pleno y eficaz del derecho a la participación ciudadana. Así, el Tribunal advierte la existencia de una omisión inconstitucional de tipo regulatorio; sin embargo, dicha omisión no puede significar que las entidades demandadas hayan incurrido en una vulneración de derechos pues carecían de regulación para actuar de conformidad con lo solicitado en la demanda. Finalmente el Colegiado declaró infundada la demanda y exhortó al Congreso, el Ministerio de Cultura y al Ministerio de Energía y Minas, a que legislen sobre el contenido del derecho a la consulta previa y el de participación ciudadana, y coordinen su reglamentación. Asimismo, señala que en los casos en que se haya producido una afectación directa, por la puesta en marcha de estos proyectos se deberá realizar una consulta ex post para determinar las medidas a adoptarse para reparar los daños generados

TEDH (Swiss Info):

- **El TEDH condena a Suiza por negar a cuatro refugiados la reunificación familiar.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado a Suiza por denegar "incorrectamente" las peticiones de reunificación familiar de cuatro refugiados en un fallo publicado este martes. La sentencia se refiere a cuatro ciudadanos de Eritrea y a un chino de etnia tibetana, cuatro de los cuales llegaron a Suiza en momentos diferentes entre los años 2008 y 2012. La quinta persona, hija de una de las demandantes eritreas, se encontraba en Sudán esperando la reunificación. Los cuatro acogidos en Suiza fueron reconocidos como refugiados conforme al estatuto de la ONU, pero debido a que el riesgo de persecución que sufrían se debía a la manera en que habían abandonado sus países de origen, la Confederación Helvética les concedió una "admisión provisional" y no asilo. Según la legislación del país, los refugiados a los que se concede asilo pueden traer de forma inmediata a sus familiares de la misma nacionalidad a Suiza, pero los provisionalmente admitidos deben cumplir una serie de condiciones, entre ellas un periodo de espera de tres años y no depender de ayudas sociales para no acarrear una sobrecarga económica.

Así, el refugiado chino, identificado como J.Y, encontró trabajo a tiempo completo como enfermero y uno de los eritreos, identificado como S.Y., tenía un empleo a tiempo parcial que le permitía cuidar de sus tres hijos. Sus ingresos, no obstante, no eran suficientes como para no depender de ayudas sociales. Lo mismo ocurría con los otros dos refugiados, que por motivos de salud no tenían ningún trabajo, uno de ellos con una incapacidad del 100 % para trabajar. Fue el requisito de no dependencia de ayudas sociales el que motivó el rechazo por los tribunales suizos a las peticiones de reunificación familiar de estas personas, algo que los magistrados europeos han considerado ahora poco flexible y perjudicial. "A los refugiados (...) no se les debería pedir 'hacer lo imposible' para concederles la reunificación familiar", dictamina el TEDH en la sentencia. Añade que "aplicar el requerimiento de no dependencia a la asistencia social sin ninguna flexibilidad según pasa el tiempo podría llevar potencialmente a la separación permanente de las familias". El TEDH ha fallado en contra de Suiza en cuatro de estos casos en razón de una violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos referido al derecho al respeto a la vida privada y familiar. Los jueces de Estrasburgo, no obstante, han desestimado la denuncia de uno de los cinco demandantes, un eritreo al que la sentencia identifica como S.M., porque podría al menos haber trabajado a tiempo parcial y no había hecho "ningún esfuerzo para encontrar empleo". Suiza deberá pagar indemnizaciones por daños morales y por costes judiciales de entre 5.000 y 15.500 euros a tres de los demandantes.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-252/21 | Meta Platforms y otros (Condiciones generales del servicio de una red social).*** Una autoridad nacional de defensa de la competencia puede constatar, en el marco del examen de un abuso de posición dominante, una infracción del RGPD. No obstante, sujeta al principio de cooperación leal, tal autoridad debe tomar en consideración cualquier decisión o investigación de la autoridad de control competente en virtud de ese Reglamento. Meta Platforms Ireland gestiona la oferta de la red social en línea Facebook en la Unión. Al registrarse en Facebook, sus usuarios aceptan las condiciones generales establecidas por esta sociedad y, en consecuencia, las políticas de uso de datos y de cookies. En virtud de estas, Meta Platforms Ireland recoge datos relativos a las actividades de los usuarios dentro y fuera de la red social y los pone en relación con las cuentas Facebook de los usuarios de que se trata. En cuanto a estos últimos datos, también denominados «datos off Facebook», se trata, por una parte, de los datos relativos a la consulta de páginas de Internet y de aplicaciones de terceros y, por otra parte, de los datos relativos a la utilización de otros servicios en línea pertenecientes al grupo Meta (entre ellos, Instagram y WhatsApp). Los datos así recogidos permiten, en particular, personalizar los mensajes publicitarios destinados a los usuarios de Facebook. La autoridad federal alemana de defensa de la competencia prohibió, en particular, supeditar, en las condiciones generales, el uso de la red social Facebook por parte de usuarios privados residentes en Alemania al tratamiento de los datos off Facebook de estos, así como proceder al tratamiento de dichos datos sin el consentimiento de estos. Motivó su decisión en el hecho de que ese tratamiento no era conforme con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), por lo que constituía una explotación abusiva de la posición dominante de Meta Platforms Ireland en el mercado alemán de las redes sociales en línea. El Tribunal Superior Regional de Düsseldorf, que conoce de un recurso contra esa decisión, pregunta al Tribunal de Justicia si las autoridades nacionales de defensa de la competencia pueden controlar la conformidad de un tratamiento de datos con los requisitos establecidos en el RGPD. Además, el juez alemán pregunta al Tribunal de Justicia sobre la interpretación y la aplicación de determinadas disposiciones del RGPD al tratamiento de datos por parte de un operador de una red social en línea. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa que puede resultar necesario, en el marco del examen de un abuso de posición dominante por parte de una empresa, que la autoridad de defensa de la competencia del Estado miembro de que se trate también examine la conformidad del comportamiento de dicha empresa con normas distintas de las del Derecho de la competencia, como las previstas en el RGPD. No obstante, cuando la autoridad nacional de defensa de la competencia señala una infracción del RGPD, no suplanta a las autoridades de control establecidas por dicho Reglamento. En efecto, la apreciación del respeto del RGPD se limita únicamente a constatar la existencia de un abuso de posición dominante y a imponer medidas dirigidas a poner fin a ese abuso con arreglo a las normas del Derecho de la competencia. Con el fin de garantizar una aplicación coherente del RGPD, las autoridades nacionales de defensa de la competencia deben ponerse de acuerdo y cooperar lealmente con las autoridades que hacen cumplir dicho Reglamento. En particular, cuando la autoridad nacional de defensa de la competencia considera que es necesario examinar la conformidad de una actividad de una empresa a la luz del RGPD, debe comprobar si esa actividad o una actividad similar ya ha sido objeto de una decisión por la autoridad de control competente, o incluso por el Tribunal de Justicia. De ser así, no puede

apartarse de esas decisiones, aunque es libre de deducir sus propias conclusiones desde el punto de vista de la aplicación del Derecho de la competencia. Por otra parte, el Tribunal de Justicia señala que el tratamiento de datos efectuado por Meta Platforms Ireland también parece referirse a categorías especiales de datos que pueden revelar, entre otras cosas, el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o la orientación sexual y cuyo tratamiento está, en principio, prohibido por el RGPD. Corresponderá entonces al juez nacional determinar si algunos de los datos recogidos permiten efectivamente revelar tal información, ya se refieran a un usuario de dicha red social o a cualquier otra persona física. En lo que atañe a la cuestión de si el tratamiento de tales datos denominados «sensibles» se permite excepcionalmente por el hecho de que el interesado los haya hecho manifiestamente públicos, el Tribunal de Justicia precisa que el mero hecho de que un usuario consulte sitios de Internet o aplicaciones que puedan revelar tal información no significa en modo alguno que haga manifiestamente públicos sus datos, en el sentido del RGPD. Además, lo mismo sucede cuando un usuario introduce datos en tales sitios de Internet o en tales aplicaciones o incluso activa botones de selección integrados en ellos, a menos que haya manifestado expresamente su decisión previa de hacer que los datos que le conciernen resulten públicamente accesibles a un número ilimitado de personas. Más en general, el Tribunal de Justicia examina a continuación si tratamiento efectuado por Meta Platforms Ireland, incluido el de los datos «no sensibles», está comprendido en las justificaciones, previstas en el RGPD, que permiten que un tratamiento de datos efectuado sin el consentimiento del interesado sea lícito. En este contexto, considera que la necesidad de ejecutar el contrato en el que esa persona es parte solo justifica la práctica controvertida si el tratamiento de datos es objetivamente indispensable, de modo que el objeto principal de dicho contrato no podría alcanzarse sin ese tratamiento. Sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional nacional compruebe este extremo, el Tribunal de Justicia expresa dudas en cuanto a la posibilidad de que la personalización de los contenidos o la utilización homogénea y fluida de los servicios propios del grupo Meta puedan satisfacer estos criterios. Además, según el Tribunal de Justicia, la personalización de la publicidad mediante la cual se financia la red social en línea Facebook no puede justificar, como interés legítimo perseguido por Meta Platforms Ireland, el tratamiento de datos en cuestión, a falta del consentimiento del interesado. Por último, el Tribunal de Justicia observa que el hecho de que el operador de una red social en línea, como responsable del tratamiento, ocupe una posición dominante en el mercado de las redes sociales no impide, como tal, que sus usuarios puedan válidamente prestar su consentimiento, en el sentido del RGPD, al tratamiento de sus datos efectuado por dicho operador. No obstante, dado que tal posición puede afectar a la libertad de elección de los usuarios y crear un desequilibrio manifiesto entre ellos y el responsable del tratamiento, constituye un elemento relevante para determinar si el consentimiento ha sido efectivamente prestado válidamente y, en particular, libremente. Incumbe probarlo a ese operador.

Alemania (EFE):

- **La Corte Constitucional estudia retirar la financiación estatal a un partido neonazi.** El Tribunal Constitucional Federal (BVG) de Alemania estudia desde este miércoles a petición del Parlamento si es posible retirar la financiación al neonazi Partido Nacional Democrático de Alemania (NPD), rebautizado el mes pasado como "¡Patria!". Es la primera vez que tiene lugar ante el tribunal con sede en Karlsruhe (sur) un proceso de esta índole, hecho posible por una reforma constitucional en 2017 que permite excluir de la financiación pública a partidos contrarios a la Constitución, previo fallo del BVG y a petición del Parlamento o del Ejecutivo. A la primera sesión del juicio asistieron los presidentes del Bundestag (cámara baja), del Bundesrat (cámara territorial donde están representados los Gobiernos regionales), de la Agencia para la Protección de la Constitución y los servicios secretos del Interior. "Que un partido clasificado como anticonstitucional por el Tribunal Constitucional Federal reciba financiación del Estado y que el Estado de esta forma apoye a un partido en su actividad paraestatal es extremadamente contradictorio y no se sostiene", declaró al respecto el presidente del Bundesrat y alcalde gobernador de Hamburgo, Peter Tschentscher. El propio NPD afirmó a través de un comunicado en su página web que no participaría del proceso por tratarse de un simulacro de justicia en que "la sentencia ya ha sido establecida" de antemano. En los últimos comicios en 2021 el partido neonazi -que en 2013 había obtenido el 1,3 % de las papeletas- sólo se hizo con el 0,1 % de los votos, con lo que ha quedado por debajo del umbral del 0,5 % necesario para recibir financiación estatal y se mantiene gracias a los donativos de sus simpatizantes. No obstante, antes de esta fecha obtenía anualmente entre 300.000 y 400.000 euros del contribuyente y durante algún tiempo tuvo representación en diversos parlamentos regionales, además de obtener un eurodiputado en 2014. Un intento de ilegalizar la formación abiertamente neonazi fracasó en 2017 ante el Constitucional, que falló que, a pesar de los objetivos anticonstitucionales del partido, éste no dispone de un modo realista para implementarlos, por lo que no se justifica la prohibición. El NPD

"aspira a reemplazar el orden constitucional vigente por un 'estado nacional' autoritario basado en la 'comunidad nacional' étnica", señaló entonces el tribunal e indicó que esta ideología es "incompatible" con los principios democráticos. En vista de ello, sugirió que el legislador explorase la posibilidad de una enmienda constitucional que abriese la puerta a sanciones como la retirada de la financiación, como alternativa a la prohibición. El Bundestag y el Bundesrat ratificaron dicha enmienda ese mismo año, en 2017, con la intención de que la extrema derecha "no pueda recurrir a los impuestos para impulsar su ideología", según dijo la entonces presidenta de la cámara territorial y primera ministra de Renania-Palatinado, Malu Dreyer. Está previsto que la sentencia del BVG sea anunciada en los próximos meses.

España (TC/El Imparcial):

- **El Tribunal Constitucional sostiene por unanimidad que la práctica de la interrupción del embarazo en una comunidad autónoma distinta a la de residencia ha vulnerado los derechos fundamentales de la mujer.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en una sentencia aprobada por unanimidad y de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha estimado un recurso de amparo por apreciar que el Servicio Murciano de Salud, al derivar a la demandante a un centro sanitario privado en Madrid, comunidad autónoma distinta de su residencia habitual, ha vulnerado el derecho de configuración legal de la recurrente a la interrupción del embarazo que, como estableció la STC 44/2023, forma parte de su derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE, en conexión con el art. 10.1 CE). La sentencia recurrida en amparo consideró que esta decisión del Servicio Murciano de Salud se encontraba justificada porque ningún facultativo de la Región de Murcia había pedido practicar abortos. El Tribunal Constitucional, por el contrario, entiende que esta circunstancia no puede eximir a los facultativos de la sanidad pública murciana o de los centros vinculados a ella de practicar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos legalmente previstos. El Tribunal sostiene que tal exención solo hubiera sido posible si todos estos profesionales hubieran ejercido su derecho a la objeción de conciencia conforme establece la ley, lo que les hubiera exigido ejercer este derecho individualmente, de forma anticipada y por escrito, lo que en el caso enjuiciado no quedó acreditado. El Tribunal establece que la previsión legal que garantiza que la interrupción del embarazo ha de efectuarse en los centros de la red sanitaria pública de la propia comunidad autónoma, salvo en los supuestos excepcionales en los que el servicio público de salud no la pueda facilitar por una objeción de conciencia generalizada, constituye una garantía de que la interrupción del embarazo se efectúa conforme a las exigencias constitucionales. Estima que a través de ella se trata de salvaguardar "que la mujer que va a interrumpir el embarazo, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad física y emocional, no salga de su entorno habitual y pueda contar con los apoyos de sus allegados para hacer frente a esta difícil situación del modo menos traumático posible". Por ello, considera que el Servicio Murciano de Salud, al derivar a la recurrente a un centro sanitario privado de Madrid para practicar la interrupción del embarazo sin haber aducido ningún motivo excepcional que justificara que no pudieron facilitar en tiempo la prestación, ha vulnerado su derecho a la interrupción del embarazo que forma parte de su derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE, en conexión con el art. 10.1 CE). La sentencia ha sido aprobada por unanimidad, aunque cuenta con dos votos concurrentes del magistrado Ricardo Enríquez Sancho y la magistrada Concepción Espejel Jorquera.
- **El Tribunal Constitucional aplaza a septiembre su decisión sobre el bloqueo del CGPJ.** El Tribunal Constitucional ha aplazado a septiembre su decisión sobre el recurso de seis magistrados de la asociación judicial Francisco de Vitoria (AJFV), tras el fallo de Estrasburgo sobre el bloqueo del CGPJ que reprochó al TC que vulnerase sus derechos, un asunto que ya resolverá el Pleno. La Sala Primera ha estudiado este lunes un auto que proponía anular la providencia que desestimó el recurso en abril de 2021 por extemporáneo y admitir a trámite el amparo tras el fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Sin embargo, fuentes jurídicas han informado a EFE de que tras "una extensa deliberación" sobre los efectos de la sentencia y las posibles reacciones del Constitucional, los magistrados han acordado aplazar la resolución del asunto para "una reflexión más profunda" y su posible avocación al Pleno. De hecho, se han barajado varias posibilidades. Dejar sin efecto las providencias de inadmisión, y admitir directamente el recurso a trámite; esperar a la firmeza de la resolución del Estrasburgo; esperar a la celebración de las elecciones, oír primero al Ministerio Fiscal y a los recurrentes o solicitar un informe técnico en profundidad a los letrados del Tribunal y avocarlo al Pleno. Así las cosas, la intención del tribunal pasa por solicitar una serie de informes y trasladar la decisión final al Pleno tras el 23J, lo que significa que el asunto ya se resolverá en septiembre. Hace unos días, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció la vulneración de los plazos de renovación del Consejo General del Poder Judicial y

de los derechos fundamentales de los seis magistrados de esta asociación que llevaron el caso hasta Estrasburgo, quienes, según la corte europea, "tenían derecho" a que sus candidaturas al CGPJ fueran estudiadas por el Parlamento de forma oportuna. Además, los jueces consideraron que el Constitucional no justificó los motivos por los que rechazaba el recurso de estos magistrados, lo que atentó contra su derecho a tener una protección judicial. Con este escenario, el TC incluyó una propuesta para iniciar un debate sobre cuál podría ser la respuesta del Tribunal a la vulneración del artículo 6 del Convenio que aprecia el TEDH, en relación con la inadmisión como extemporáneo del recurso, que fue el argumento clave para desestimar el amparo. Las fuentes consideraban que el tribunal no debía permanecer inactivo ante esta resolución, y debía estudiar cuáles son sus efectos, para tratar de reparar de oficio la vulneración que ha apreciado el TEDH, porque, decían, la lesión denunciada es permanente y lo cierto es que en el momento actual dicha lesión todavía subsiste. El asunto generó tal división en el tribunal que tres magistrados del bloque conservador llegaron a remitir un escrito al presidente, Cándido Conde Pumpido, en el que le pedían que diera marcha atrás y retirase este asunto del orden del día, porque la sentencia europea no es firme y se puede recurrir.

Irán (RFI):

- **Ejecutan a tres hombres por violar a una docena de mujeres.** Tres hombres condenados por haber drogado y luego violado a una decena de mujeres a finales de 2021 en un salón de belleza fueron ejecutados el martes, anunció la justicia iraní. Fueron "ahorcados en la prisión de Bandar Abbas esta mañana", anunció Mojtaba Ghahramani, jefe de la autoridad judicial de la región de Hormozgan, en el sur de Irán, citado por el sitio web Mizan Online. Los tres hombres fueron declarados culpables de "violar a varias mujeres en un salón de belleza ilegal", según la agencia judicial. Uno de los hombres, que era asistente médico, había atraído a siete víctimas con "anuncios falsos" que prometían cirugía médica, dijo Mizan Online. Les inyectó un anestésico que las hizo dormir y luego las violó. Los otros dos hombres, enfermeros, también fueron condenados por robar medicamentos. Irán ejecutó a 582 personas en 2022, la cifra más alta del mundo por detrás de China, según varias ONG de derechos humanos, entre ellas Amnistía Internacional.

Israel (AP):

- **Israelíes bloquean aeropuerto en protesta contra reforma judicial.** Miles de israelíes bloquearon el tránsito en el principal aeropuerto del país el lunes, en la más reciente protesta contra el controversial plan del primer ministro Benjamin Netanyahu de reformar el sistema judicial. El plan del gobierno de impulsar varias reformas simultáneas al sistema judicial ha hundido a Israel en una crisis sin precedente y ha agravado las divisiones en un país ya polarizado. Los manifestantes, ondeando la bandera nacional azul y blanca y soplando cornetas, bloquearon la vía principal afuera del Aeropuerto Internacional Ben Gurion y se manifestaron dentro de la sala de llegadas. Varios vuelos fueron demorados, según el website del aeropuerto. En varias ocasiones los manifestantes chocaron con la policía, que despachó agentes a caballo al lugar. La policía informó que arrestó a por lo menos 37 personas por alteración del orden público. "Estamos en contra de la dictadura", expresó Rami Matan, uno de los manifestantes. "Estamos en contra de las normas que el deplorable gobierno de Netanyahu" quiere imponer, añadió. Netanyahu y sus aliados ultranacionalistas y ultraortodoxos insisten en los planes de aplicar cambios controversiales al sistema judicial tras el fracaso del intento por llegar a un acuerdo con la oposición. La reforma propuesta ha recibido críticas incluso de la administración del presidente estadounidense Joe Biden y de la comunidad judía norteamericana. Simcha Rotman, aliado de Netanyahu quien como titular de la comisión de Constitución, Ley y Justicia del Parlamento ha encabezado la reforma, declaró el lunes que presentará esta semana una propuesta para despojar a la Corte Suprema de su autoridad para anular decisiones del gobierno que considere "irrazonables". El estándar de "razonabilidad" fue usado hace poco por la Corte Suprema para bloquear el nombramiento de un aliado de Netanyahu como ministro del Interior porque fue hallado culpable de sobornos cuando ejerció el cargo en la década de 1990 y porque fue acusado de evasión fiscal en 2021. Los críticos dicen que eliminar ese estándar le permitirá al gobierno tomar decisiones arbitrarias y le daría demasiado poder. La semana pasada, más de 100 reservistas de la fuerza aérea israelí firmaron una carta afirmando que se negarán a servir si el gobierno insiste en su plan. Netanyahu y sus aliados ascendieron el poder en las elecciones de noviembre, las quintas elecciones en menos de cuatro años. Todas las elecciones recientes han sido consideradas básicamente un referéndum sobre si Netanyahu debe ser el primer ministro cuando está en medio de un juicio por corrupción.

Tailandia (InfoBae):

- **Tribunal condena a entre 40 y 50 años de cárcel a autores de atentados en 2019.** Un tribunal de justicia de Bangkok condenó con penas de entre 40 y 50 años de cárcel a tres personas halladas culpables por la serie de explosiones de escasa potencia que registró la urbe tailandesa en 2019, que no dejó víctimas mortales. Los magistrados sentenciaron a Muhamad Ilham a 170 años de prisión, rebajados a 50 años -el periodo máximo que puede cumplir estipulado en las leyes tailandesas-, en una vista celebrada la víspera, confirmaron este martes a EFE fuentes judiciales. Además, castigaron con la cadena perpetua, establecida en 40 años de cárcel, a Lu-ai Sae Ngae y Wildon Maha, al ser sentenciados por delitos como terrorismo, intento de asesinato o posesión ilegal de explosivos, entre otros cargos. Los tres condenados y otros 18 sospechosos, prófugos de la justicia, ensamblaron varios artefactos explosivos de fabricación casera que hicieron explotar entre el 13 de julio y el 2 de agosto de 2019, mientras Tailandia organizaba una reunión de ministros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN). Las deflagraciones, que tenían como objetivo causar desorden, se produjeron en diferentes localizaciones, entre ellas edificios gubernamentales, la sede de la Policía o estaciones de la red de metro elevado que vertebra la metrópoli. Las bombas no causaron fallecidos, pero dos personas resultaron heridas.

De nuestros archivos:

28 de septiembre de 2011
España (La Vanguardia)

- **Un juez condena a un padre por azotar con un látigo a su hijo.** Un juzgado de Barcelona ha condenado a un año de cárcel a un hombre por azotar con un látigo a su hijo, quien grabó la paliza con su teléfono móvil, y le ha prohibido acercarse a menos de un kilómetro del menor durante dos años. En su sentencia, el juzgado de lo penal número 25 de Barcelona condena por un delito de lesiones en el ámbito familiar a Oscar Abraham V., quien alegó en su defensa que azotó a su hijo de acuerdo con una costumbre de su país, Ecuador, donde está aceptado que los padres usen un látigo llamado "peludo o de San Juan" como método correctivo. El maltrato ocurrió el 11 de junio de 2009 en el domicilio familiar, cuando el procesado pegó a su hijo con un látigo similar al cable del televisor cuando éste acudió en defensa de su hermano mayor y se colocó delante de él para impedir que fuera azotado. Según la sentencia, el chico "desafió a su padre con la mirada" cuando éste se disponía a pegar a su hermano, por lo que fue él quien acabó recibiendo los azotes, agresión que grabó con su teléfono móvil y después denunció en comisaría. La grabación que la víctima hizo con su móvil, que dejó en una esquina de la habitación mientras su padre le pegaba, fue exhibida en el juicio, donde las partes pudieron observar "perfectamente" la azotaina, así como la actitud de "miedo y temor" de los hermanos menores, que se tapaban las orejas y los ojos para no escuchar ni ver la agresión, añade la sentencia. El juez considera "totalmente rechazable" el argumento de la defensa de que los azotes con látigo son aceptados en Ecuador y descarta que ese "supuesto elemento cultural pueda valorarse como atenuante de la conducta". Además, reprocha el juez, la defensa no ha aportado "la supuesta norma de derecho ecuatoriano que ampare la conducta alegada y autorice a los padres de Ecuador a corregir disciplinariamente a sus hijos mediante el uso de dicho instrumento y consiguiente violencia física". El magistrado impone al acusado la pena máxima por un delito de lesiones en el ámbito familiar teniendo en cuenta la gravedad de la agresión, de padre contra hijo y en presencia de sus hermanos, el hecho de que ocurriera en un entorno íntimo como es el domicilio y que se ejecutara con un instrumento "especialmente lesivo y dañoso" en el glúteo, área especialmente sensible. Sin embargo, le absuelve del delito de violencia habitual en el ámbito familiar, porque no existen denuncias previas por maltratos anteriores ni se han aportado testimonios que acrediten que el maltrato a los menores fuera continuado.



**Tiene prohibido acercarse a menos
de un kilómetro del niño durante dos años.**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*